

Y para que conste, y sirva de notificación a D^a NATIVIDAD SAENZ GARCIA expido el presente en Logroño, a veintidós de febrero de mil novecientos noventa y cuatro.— El Presidente.— La Secretaria.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA E INSTRUCCION Nº 1 DE LOGROÑO

Edicto y emplazamiento al demandado

III.E.484

En virtud de lo acordado por S.S^a en Juicio de Cognición 378/93, a instancia de GRES RIOJA S.A. contra JOSE IGNACIO CATALAN MONREAL. Se cita al demandado para que comparezca y se persone en el Juzgado de Primera Instancia Número Uno, sito en Bretón de los Herreros Nº Siete, dentro del término de NUEVE Días, en legal forma, apercibiéndole de que si no lo verifica será de declarado en rebeldía procesal. Se expide la presente para que sirva de Emplazamiento al Demandado en ignorado paradero.

En Logroño a 16 de Febrero de 1994.— La Secretaria.

Edicto de subasta

III.E.586

El Magistrado-Juez del Juzgado de 1ª Instancia e Instrucción nº Uno de Logroño, Hace saber: Que en este Juzgado se sigue procedimiento Judicial Sumario del artículo 131 de la Ley Hipotecaria señalado con el nº 517/93 a instancia de D. MARIANO SANCHEZ GOMEZ contra DON RAMON ABOS DEL CACHO Y D^a ALICIA ECHAVARRI GARMENDIA, en el cual se sacan en venta y pública subasta y término de VEINTE DIAS los bienes hipotecados que luego se dirán, habiéndose señalado para su celebración los siguientes días y horas:

Primera Subasta: 22 de ABRIL a las ONCE horas.

Segunda Subasta: 20 de MAYO a las ONCE horas.

Tercera Subasta: 24 de JUNIO a las ONCE horas.

CONDICIONES DE LA SUBASTA:

Los licitadores para poder tomar parte en la subasta deberán consignar previamente en la "Cuenta de Depósitos y Consignaciones Judiciales" en el Banco Bilbao Vizcaya de Logroño, al menos el veinte por ciento del tipo pactado en la escritura de constitución de hipoteca, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Desde el anuncio de la subasta hasta su celebración podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, acompañando el justificante del ingreso en aquella cuenta de la consignación previa.

En la primera subasta no se admitirán posturas inferiores al valor asignado a los bienes.

En la segunda no podrán ser inferiores al setenta y cinco por ciento del tipo exigido en la primera subasta.

En la tercera la consignación previa será de un veinte por ciento sobre el valor establecido para la segunda subasta y podrán hacerse posturas sin sujeción a tipo.

Los autos y la certificación registral a que se refiere la Regla 4ª del Artículo 131 de la Ley Hipotecaria estarán de manifiesto en Secretaria; y que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación.

Las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes al crédito del actor, si los hubiere, continuarán subsistentes, entendiéndose que todo licitador los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin aplicarse a su extinción el precio del remate.

BIENES OBJETO DE LA SUBASTA:

1) URBANA.— Vivienda o piso sexto, tipo A, de la casa sita en Logroño, C/ General Franco nº 85, inscrita en el Registro de la Propiedad nº 3 de Logroño, al libro 1.028, folio 1, tomo 998, finca 28.896, inscripción 2ª. Valorada en CINCO MILLONES DIEZ MIL PESETAS.

Logroño a 1 de Febrero de 1994.— La Secretaria.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA E INSTRUCCION Nº 2 DE LOGROÑO

Notificación de sentencia

III.E.485

D. LUIS FERNANDO SANTOS DEL VALLE, SECRETARIO DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUMERO DOS DE LOGROÑO.

HACE SABER: Qué en los autos de Separación nº 341/93 obra dictada la Sentencia, cuyo encabezamiento y fallo, son del tenor literal siguiente: SENTENCIA.— En Logroño, a dieciocho de Enero de mil novecientos noventa y cuatro.

Vistos por D. Carlos Martínez Robles, Magistrado del Juzgado de Primera Instancia nº Dos de Logroño, los presentes autos de Juicio de Separación nº 341/93, a instancia de Dña. M^a Pilar López López, representada por el Procurador Sr. Larumbe García y defendida por el Letrado Sr. Irazola, contra D. Hugo-César Pua Cunioli, en rebeldía por este procedimiento sobre Separación matrimonio.

FALLO:

Que estimo parcialmente la demanda presentada en nombre y representación de Dña. M^a del Pilar López López contra D. Hugo-César Pua Cunioli y decreto la separación de ambos cónyuges, los que podrán vivir separados, cesando la presunción de convivencia conyugal; quedan revocados los consentimientos y poderes que cualquiera de los cónyuges hubiera

otorgado al otro, y asimismo, y salvo pacto en contrario, cesa la posibilidad de vincular los bienes privativos del otro cónyuge en el ejercicio de la potestad doméstica se acuerda a favor de la esposa una pensión compensatoria en cuantía de 20.000 pts mensuales, con efectos desde la fecha de la Sentencia, que deberá satisfacer al esposo, ingresándola por meses anticipados y dentro de los cinco primeros días de cada mes, en la cuenta bancaria que la esposa designe, pensión que será actualizada anual y automáticamente de conformidad con las variaciones que experimente el IPC que publique el INE u organismo que lo sustituya, siendo los incrementos o desincrementos de la pensión acumulativos sobre la pensión de la anualidad precedente; queda disuelta la sociedad de gananciales; no se hace imposición de costas.

Firme esta Sentencia, comuníquese al Registro Civil donde conste inscrito el matrimonio, a los efectos legales.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y expido el presente para que sirva de notificación en legal forma a la parte demandada que se encuentra en ignorado paradero.

Dado en Logroño, a dieciséis de febrero de mil novecientos noventa y cuatro.— El Secretario Judicial.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA E INSTRUCCION Nº 4 DE LOGROÑO

Notificación de sentencia

III.E.486

DOÑA PILAR CAMPOS FERNANDEZ, SECRETARIA DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION Nº CUATRO DE LOGROÑO.

DOY FE: Que en el Juicio de Faltas nº 383/93 seguido en este Juzgado por hurto, se ha dictado con fecha 2 de febrero de 1.994 sentencia cuya parte dispositiva dice:

"FALLO: Que debo condenar y condeno a Mahale Kalusa como autor de una falta de hurto a la pena de 5 días de arresto menor, así como a las costas procesales causadas".

Y para que sirva de notificación a Mahale Kalusa, en la actualidad en ignorado paradero, a quien se hace saber que la sentencia no es firme, pudiendo interponer contra, ella, en este Juzgado recurso de apelación en el plazo de 5 días, a partir de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja, expido el presente en Logroño a 24 de febrero de 1.994.— El Secretario.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA E INSTRUCCION Nº 5 DE LOGROÑO

Edicto.

III.E.488

Que en este Juzgado de mi cargo, se siguen autos de juicio Ejecutivo nº 426/93, a instancia de EBRO, CHAPAS Y TABLEROS, S.A., representado por la Procuradora Sra. Dufol Pallarés, contra D. MIGUEL ANGEL SAMPEDRO SALAZAR, en los que se ha dictado la sentencia cuyos encabezamiento y parte dispositiva con del tenor literal siguiente:

"En Logroño, a once de octubre de mil novecientos noventa y tres. La Ilma. Sra. Doña María del Carmen Araujo García, Magistrado-Juez de Primera Instancia nº Cinco de la misma y su Partido, habiendo visto los presentes autos de juicio ejecutivo nº 426/93 seguidos ante este Juzgado, entre partes, de una como demandante EBRO, CHAPAS Y TABLEROS S.A. representado por la Procuradora Doña María Pilar Dufol Pallarés y bajo la dirección del Letrado Don Juan A. Soriano Jiménez y de la otra como demandado D. MIGUEL ANGEL SAMPEDRO SALAZAR, casado con D^a María Jesús Morga de Pedro, con domicilio en Lardero (La Rioja), calle González Salazar, nº 54, que figura declarado en rebeldía, en reclamación de cantidad por los siguientes

Que debo mandar y mando seguir adelante la ejecución despachada contra D. MIGUEL ANGEL SAMPEDRO SALAZAR, casado con D^a María Jesús Morga de Pedro, con domicilio en Lardero, (La Rioja), calle González Gallarza, nº 54, hasta hacer trance y remate de los bienes embargados y con su importe íntegro pago a EBRO, CHAPAS Y TABLEROS, S.A. de la cantidad de DOSCIENTAS SESENTA Y SIETE MIL TRESCIENTAS SESENTA Y CUATRO (267.364) pesetas de principal, mas los intereses legales correspondientes y costas causadas y que se causen en las cuales expresamente condeno a dicho demandado. Así por esta mi sentencia que por la rebeldía del demandado se notificará en los Estrados del Juzgado, y en el B.O. de La Rioja, caso de que no se solicite su notificación personal, lo pronuncio, mando y firmo."

Y, para que sirva de notificación al demandado rebelde MIGUEL ANGEL SAMPEDRO SALAZAR, expido el presente, haciéndole saber que la sentencia que se le notifica no es firme y que contra ella cabe interponer recurso de apelación ante este Juzgado, en el plazo de cinco días, para ante la Ilma. Audiencia Provincial de Logroño.

Dado en Logroño, a 21 de febrero de 1994.— La Magistrado-Juez.— La Secretaria.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA E INSTRUCCION Nº 2 DE CALAHORRA

Edicto

III.E.487

EL SR. JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL JUZGADO DE CALAHORRA (LA RIOJA) Y SU PARTIDO:

HACE SABER: Que en este Juzgado se siguen autos de Juicio Menor